

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle al señor Juez que el día 11 de junio de 2021, a la hora de las 5:00 p.m., venció el término con el cual contaba la parte demandante para subsanar la demanda. No lo hizo. Sírvase Proveer.

Armenia, junio dieciséis (16) de 2021

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA

Secretaria

PROCESO: 630013110004202100153 00

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia Quindío, junio dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).

Mediante auto de fecha junio dos (2) de dos mil veintiuno (2021), se INADMITIO por los argumentos allí consignados, la demanda para iniciar proceso de autorización para cancelación de patrimonio de familia inembargable, promovido a través de apoderado judicial por JOHN ALEXANDER GRAJALES PINILLA y LUZ FARIDA LOPEZ VELEZ, gravamen que figura a favor de su hija VANESSA ALEXANDRA GRAJALES LOPEZ y a favor de los hijos que llegaren tener. (CHRISTHOPHER ALEXANDER GRAJALES LOPEZ), se concedió para subsanar las falencias advertidas, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte interesada no subsanó las anomalías avistadas, por lo tanto, es procedente en este caso, aplicar la consecuencia jurídica que se desprende de dicho acontecer, que no es otra, que el RECHAZO de la demanda en aplicación de lo normado en el inciso segundo (2°) del numeral séptimo (7°) del artículo 90 del Código General del Proceso, con la correspondiente devolución de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por los argumentos precedentemente consignados, la demanda para iniciar proceso de autorización para cancelación de patrimonio de familia inembargable, promovido a través de apoderado judicial por JOHN ALEXANDER GRAJALES PINILLA y LUZ FARIDA LOPEZ VELEZ, gravamen que figura a favor de su hija VANESSA ALEXANDRA GRAJALES LOPEZ y a favor de los hijos que llegaren tener. (CHRISTHOPHER ALEXANDER GRAJALES LOPEZ).

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, entréguese a la parte actora los anexos acompañados con la demanda.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese la actuación surtida en el Despacho, previa cancelación de su radicación en el sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON  
JUEZ

l.v.c

**Firmado Por:**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a7c2d0113c149b555fe3ea47f9416d1981a705a736c268a349bebb8521c3d9b4**

Documento generado en 17/06/2021 06:35:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**